



## Alcaldía de Medellín

DECRETO 0874 DE 2020  
(SEPTIEMBRE 15)

### ALCALDÍA DE MEDELLÍN

*Por el cual se adoptan medidas para la venta y el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares como plan piloto en la ciudad de Medellín.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, y 315 Numeral 3º de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional, las Resoluciones 380 y 385, 844, 666, 1462 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 0373 de 2020, y

### CONSIDERANDO QUE:

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

*El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, así mismo la Resolución 1462 de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.*

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

El Decreto 1168 de 2020 tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

El parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, prescribe: *"Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local (...) (...) La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social."* Dicha autorización fue expedida por la autoridad competente.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El pasado 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología, desconocida entre personas vinculadas a las ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei al suroeste de China, fue por ello que las autoridades de China informaron que un nuevo coronavirus, fue identificado como posible nueva cepa de coronavirus sin identificación previa en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de Covid-19.

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional,



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparatoria en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

El Gobierno Nacional mediante las Resoluciones 380, 385, 844 y 1462 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país, en el marco de la pandemia denominada Covid-19, el Municipio de Medellín, mediante Decreto 0373 de 2020 declaró la calamidad pública en el marco de la ley 1523 de 2012, para la atención de las medidas de contención y mitigación del virus SARS CoV 2, generados por el Covid-19.

De la misma manera, el gobierno municipal ha expedido una serie de normas adicionales a las antes expresadas, tales como: Decreto 0392 por medio del cual se adoptan medidas especiales en el marco de la cuarentena por la vida, Decreto 0395 por medio del cual se otorgan permisos especiales para aprovisionamiento de elementos alimentarios, farmacéuticos entre otros, decreto 0419 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín, Decreto 0452 de 2020 por medio del cual se adicionan medidas especiales, Decreto 0509 de 2020 que compila las medidas de prevención y contención en la ciudad de Medellín y adopta otras disposiciones, Decreto 0596 por medio del cual se adoptan medidas especiales de reactivación económica y de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, Decreto 0838 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid-19, en el marco de las normas nacionales (aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable) y la reactivación económica.

Todas estas medidas han sido dirigidas a enfrentar la presencia de la Covid-19 en el Municipio, ante el grave riesgo para la salud y la vida de los habitantes del territorio, teniendo presente los graves efectos que ha traído en materia económica, social y cultural, construyendo políticas integrales y tratando de que las afectaciones sean mitigadas siempre en el marco del cumplimiento de los fines del estado y la protección por los derechos fundamentales de los habitantes del territorio.

En virtud de lo anterior, el municipio de Medellín, ha venido diseñando plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares en la ciudad de Medellín, dicho piloto se ha venido construyendo y socializándolo con el gremio, con la finalidad de desarrollar todas las acciones pertinentes que guarden un equilibrio entre la reactivación y la protección de la salud de los habitantes del territorio, buscando de forma conjunta estrategias de



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

contención y mitigación para enfrentar los efectos del COVID-19 y la posibilidad de implementar el consumo de bebidas embriagantes en estos establecimientos.

En aras de fortalecer las acciones implementadas por el Municipio de Medellín aunado al equilibrio necesario entre lucha contra la pandemia y la reactivación económica, la cual es sustancialmente necesaria para generar bienestar a la comunidad, se solicitó al Ministerio de Interior autorización para implementar plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares, como vía de reactivación económica en la ciudad de Medellín, el cual fue otorgado, dichos establecimientos deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales y municipales, además de respetar todas las directrices normativas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Medidas de protección para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares.** Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares, como plan piloto, con sujeción al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales, departamentales y municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sólo se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares hasta las doce de la noche (12:00 P.M).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares sólo podrán iniciarse con la verificación previa de los protocolos de bioseguridad ingresados a la plataforma Medellín me cuida empresas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los horarios contemplados en el Decreto Municipal 889 de 2014 no serán aplicados a los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares con venta y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO. Transitoriedad e informe de gestión.** De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. Sanciones.** El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicación.** Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y por el término de vigencia de la emergencia sanitaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

